



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

ACOPI BOYACÁ

Reforma de Estatutos
Junio de 2025



Calle 63AN 1 – 06 Este
Tunja – Boyacá



(+57) 313 377 82 54
(+57) 320 279 92 40



www.acopiboyaca.org
info@acopiboyaca.org



CAPÍTULO I – Naturaleza, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1. Nombre

Se adopta el nombre oficial: Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI Boyacá –, el cual es autorizado por la Confederación denominada Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI, entidad de carácter nacional, que ha autorizado, además, la apertura de esta seccional según los estatutos y reglamentos vigentes y que autorizan el uso del nombre registrado y de su propiedad intelectual. Para los efectos legales y en los presentes estatutos, se utilizará la sigla - ACOPI Boyacá -.

La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI Boyacá –, se registrará por los presentes estatutos y por lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la confederación nacional. El uso de marca se encuentra autorizado según reglamento expedido por la Presidencia Nacional de la Confederación.

Artículo 2. Naturaleza

ACOPI Boyacá, es una entidad gremial, independiente, de carácter permanente, sin ánimo de lucro, constituida conforme a la legislación civil. Forma parte de la confederación Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas ACOPI. Está inscrita ante la Cámara de Comercio de Tunja; su vigilancia y control corresponde a la Gobernación de Boyacá.

Artículo 3. Objeto

ACOPI Boyacá tiene por objeto principal representar, apoyar, articular, acompañar y defender las MiPymes del departamento de Boyacá; para fomentar el desarrollo socioeconómico integral y la competitividad, toda vez que promueve la producción y el trabajo departamental y nacional. Además, vela por los intereses de las MiPymes y de los diferentes sectores económicos dentro de los preceptos de la economía de mercado.

En cumplimiento de su objeto, ACOPI Boyacá podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes al desarrollo de su objeto. Igualmente desarrolla, entre otras, las siguientes funciones y actividades:

1. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de los diferentes sectores económicos del departamento de Boyacá.



2. Proteger, impulsar y divulgar los principios de la libre empresa, basados en la dignidad humana, la libertad, la democracia política, la justicia social y el respeto a la propiedad privada.
3. Actuar en representación de los afiliados ante entidades departamentales, nacionales e internacionales sea cual fuere su carácter y que se ocupen de asuntos económicos, sociales, gremiales, ambientales y otros, de tal manera que facilite la gestión para desarrollar y fortalecer un mejor desempeño para los afiliados.
4. Promover y divulgar entre los afiliados la generación de una cultura empresarial sostenible y de asociatividad para el fortalecimiento de sus unidades productivas.
5. Apoyar la creación, formalización (Laboral, Empresarial y del Producto), desarrollo y fortalecimiento de las MiPymes y la industria nacional para incorporar dentro de sus políticas la ciencia, la investigación, la tecnología, el desarrollo, la innovación, la sostenibilidad y adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y culturales.
6. Gestionar el reconocimiento ante los diferentes entes, para servir de órgano consultivo de estos, en todos los temas que se consideren y en especial aquellos relacionados con la esencia del gremio, para brindar asesoría y demás servicios propios de su naturaleza.
7. Fomentar mecanismos de acceso a servicios de financiación y de diferentes modelos de inversión que permitan mejorar el apalancamiento de las MiPymes del departamento.
8. Proponer un modelo de excelencia empresarial que permita a las MiPymes mejorar sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, que fortalezcan su productividad y competitividad.
9. Promover y fomentar el emprendimiento, el fortalecimiento de esquemas asociativos y el sector de la economía solidaria en los ámbitos internacional, nacional, departamental y local; así como, propender por el diseño, desarrollo y ejecución de programas, proyectos o actividades que estimulen estos asuntos y acciones de formación y capacitación en cooperativismo y organizaciones solidarias.
10. Promover y facilitar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en ferias, foros, misiones comerciales o técnicas, y en ruedas de negocios o encuentros comerciales, a nivel departamental, nacional e internacional y demás eventos para la proyección y difusión de todos los temas y actividades de apoyo a las MiPymes que promuevan el desarrollo tecnológico empresarial, la comercialización de sus productos, su integración a cadenas productivas,



inclusión en nuevos mercados locales, regionales y nacionales, fomentando el consumo de productos y servicios locales.

11. Promover y estimular el diálogo con trabajadores, comunidades, organizaciones y entes territoriales en favor de proyectos de desarrollo económico sostenible y apoyar e incentivar las iniciativas de responsabilidad social empresarial.
12. Propender por la competitividad de la empresa colombiana mediante programas de formación y asistencia técnica, directamente o mediante alianzas estratégicas con instituciones o entidades reconocidas que faciliten el cumplimiento de este objetivo.
13. Defender los intereses de la empresa colombiana y boyacense, especialmente, frente a las políticas de los gobiernos territoriales (nacional, departamental y municipal) y demás entidades que tengan relación con el desempeño de las MiPymes.
14. Celebrar contratos o convenios, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la realización de actividades, programas o proyectos que redunden en beneficio de las empresas representadas y coadyuven a la sostenibilidad económica de la Asociación.
15. Apoyar la comercialización nacional e internacional de los bienes y servicios de los afiliados a través de la gestión e implementación de sistemas tecnológicos innovadores.
16. Realizar actividades de capacitación y formación en las áreas profesional, técnica, no formal y en general en todas las áreas del conocimiento de interés para el sector empresarial, en articulación con la academia y los diferentes centros de formación.
17. Prestación de servicios de consultoría de manera directa o en asociación, consorcio, convenio o unión temporal en todas las ramas del conocimiento que guarden relación con el sector empresarial.
18. Promover y fomentar a través de convenios y proyectos el emprendimiento y fortalecimiento del sector de economía solidaria a nivel nacional, regional y local.
19. Promover actividades tendientes a lograr la igualdad de género, población con enfoque diferencial, población vulnerable; y proyectos y programas que fortalezcan grupos poblacionales como mujer, jóvenes, personas con discapacidad y campesinos. Promocionar el empleo digno.



20. Ejecutar contratos de adquisición de bienes, productos y servicios para dotación o suministro contemplados en el desarrollo de proyectos de fortalecimiento empresarial, social, cultural, educativos y proyectos de atención y apoyo a poblaciones vulnerables y con enfoque diferencial.
21. Mantener contacto y trabajo articulado con las demás seccionales y regionales de ACOPI en aras de realizar trabajo gremial en equipo y cumplir con los lineamientos de la Convención Nacional.
22. Estructurar un Banco de Proyectos que promueva la identificación de oportunidades de inversión, la evaluación y selección de proyectos que promuevan el desarrollo y la innovación empresarial.
23. Promover la creación de un tanque de pensamiento empresarial para generar ideas, discutir problemas y promover soluciones innovadoras.
24. Promover la creación de un Fondo de Fomento Empresarial como mecanismo para impulsar el desarrollo, la innovación y la sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas del departamento.
25. Fomentar, proponer, estructurar políticas públicas que promuevan el desarrollo económico, la competitividad y sostenibilidad de las MiPymes y al mismo tiempo fortalezcan su gestión.
26. Consolidar datos e información sectorial que contribuya a mejorar la toma de decisiones
27. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objetivo y aquellas que de carácter general definan la Asamblea General de Afiliados Nacional y Seccional.

Artículo 4. Domicilio

ACOPI Boyacá tendrá como domicilio principal la ciudad de Tunja. Podrá tener oficinas de representación en otros municipios del departamento de Boyacá, o en otros sitios de la ciudad.

Artículo 5. Duración

ACOPI Boyacá, tendrá una duración de noventa y nueve años (99) años.



CAPÍTULO II – De los Afiliados

Artículo 6. Afiliados

Podrán ser afiliados todas aquellas empresas MiPymes definidas como tales en la Ley 590 de 2000 y el decreto 957/19, las modificatorias, concordantes y decretos reglamentarios; que, sin importar su tamaño compartan, cumplan los objetivos de ACOPI, operen en el departamento de Boyacá o sean empresarios boyacenses; que expresen a través de su representante legal su compromiso y que estén dispuestas a participar activamente en el fortalecimiento del gremio.

Para afiliarse a ACOPI Boyacá se requiere haber realizado los trámites de ingreso y haber sido aceptado por la Junta Directiva Seccional, previo informe del director ejecutivo y del Sistema del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

En caso de solicitud de retiro del afiliado, la Junta Directiva será la instancia de aprobación del retiro, previo informe de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7. Clases de Afiliados

Se definen las siguientes clases de afiliados:

1. *Empresarial Individual*: Tendrá carácter de afiliado en esta categoría: toda persona natural que realice una actividad empresarial, se encuentre inscrita como comerciante ante la Cámara de Comercio de su domicilio, cuente con RUT y sea aportante al Sistema General de Seguridad Social; Y toda persona jurídica registrada en Cámara de Comercio de su domicilio dedicada a actividades empresariales; esta afiliación es representativa de una sola empresa legalmente constituida.

En ambos casos deben cumplir con los trámites de afiliación y mantenerse al día en sus compromisos económicos. Participan en el gobierno de la asociación y en los órganos de dirección y representación del gremio, a través de su Representante Legal.

2. *Empresarial Colectiva*: Tendrán carácter de afiliados en esta categoría todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL (Asociaciones, Cooperativas, Corporaciones, Fundaciones, entre otras) que agrupen Empresas o Productores, y que sean afines al objeto y los propósitos de ACOPI.

Esta afiliación es representativa de un grupo de empresas, participa en el gobierno y en los órganos de dirección y representación a través de su Representante legal.



3. *Institucionales*. Tendrán carácter de afiliado en esta categoría, toda aquella entidad legalmente constituida que se afilie como auspiciador, prestador de servicios, patrocinador, benefactor o donante y que participa en los programas, proyectos o actividades que ACOPI Boyacá organiza.

La participación la ejercerán a través de su Representante Legal o su delegado mediante poder.

Los afiliados a esta categoría no podrán ser parte de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados por el presidente o la Dirección Ejecutiva. Asistirán con voz, pero sin voto.

4. *Grupos Empresariales*. Tendrán carácter de afiliado en esta categoría, toda agrupación de empresas que no tenga una forma jurídica definida (Cluster - Holding Empresarial, otras), que se afilien de manera grupal y que se comprometen a través de sus representantes legales a participar activamente del fortalecimiento del gremio con la vinculación a cualquiera de las formas asociativas que promueva la seccional.

Parágrafo 1: Las empresas o productores vinculados a los Colectivos y Grupos Empresariales también pueden ser afiliados de ACOPI Boyacá de manera individual, siempre y cuando cumplan los requisitos de ingreso.

Parágrafo 2: Los afiliados se harán representar y serán elegidos para los cargos de gobierno a través de su representante legal, de su suplente, de uno de los socios o de un miembro de la Junta Directiva, según conste en el certificado de Cámara de Comercio o personería jurídica correspondiente.

Artículo 8. Organización de los Afiliados

Los afiliados podrán organizarse en mesas y nodos de acuerdo a los intereses gremiales, económicos o geográficos que los asisten.

Artículo 9. De las Mesas y Nodos

1. Mesa: Son organismos conformados por afiliados de la seccional, los cuales podrán ser de tipo Sectorial, Subsectorial, de Rama de Actividad o por Necesidades Comunes.
2. Nodos: Son organismos conformados por afiliados de la seccional en determinado territorio, los cuales podrán ser por localidades, regionales o municipales.

Parágrafo: ACOPI Boyacá organizará y reglamentará por medio de su Junta Directiva, los mecanismos de funcionamiento de estos organismos.



Artículo 10. Derechos de los Afiliados

Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos en los órganos de gobierno o de representación de la seccional, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en estos estatutos. Sin embargo, con el fin de procurar la participación de los afiliados activos, no se aceptarán poderes o delegaciones para ser elegidos en los órganos de dirección; los afiliados con capacidad de voto solo podrán ser representados por sí mismo o por su suplente registrado en la Cámara de Comercio o en la correspondiente personería jurídica.
2. Voz y voto en las Asambleas Generales de Afiliados
3. Utilizar los servicios que la seccional ofrezca, sin costo o con uno diferencial en relación con los no afiliados
4. Formar parte de las mesas, nodos, comités, comisiones o cualquiera de las formas de organización que promueva la asociación.
5. Participar en los eventos organizados por la seccional con tarifas diferenciales.
6. Recibir sin ningún costo las publicaciones de la asociación.
7. Formar parte de las redes y sistemas de información a los cuales esté vinculada o promueva ACOPI Boyacá y del directorio empresarial que organice la seccional.
8. Beneficiarse de los convenios de cooperación o contratos que ACOPI Boyacá realice con entidades públicas o privadas.
9. Participar en los programas y proyectos de la asociación.
10. Participar en ferias, foros, misiones comerciales o técnicas, y en ruedas de negocios o encuentros comerciales, a nivel nacional e internacional y demás eventos para la proyección y difusión de todos los temas y actividades de apoyo a las MiPymes que promueva o de los que participe ACOPI Boyacá.
11. Proponer y acceder a iniciativas de fomento empresarial



12. Derecho a hacer uso de la imagen corporativa y presentarse como afiliado de ACOPI de acuerdo a los reglamentos de uso de marca de la asociación, y siempre y cuando tenga su afiliación vigente.
13. Los consagrados en la constitución y en las leyes colombianas.

Artículo 11. Deberes de los Afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la seccional y la Convención Nacional del gremio.
2. Cumplir con todos los compromisos que se deriven del plan estratégico y los planes de acción que se aprueben.
3. Promover los principios y objetivos de la asociación y coadyuvar para el incremento de la base gremial.
4. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreta la Junta Directiva.
5. Participar en las asambleas, actividades y eventos que organice la seccional, las mesas o nodos a los cuales esté vinculado
6. Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de nombramientos o designaciones de manera oportuna y adecuada conforme al código de ética.
7. Informar a la asamblea, junta directiva, revisoría fiscal, presidencia o autoridad competente, cualquier anomalía que observe en el gobierno de la seccional y que pueda generar un detrimento patrimonial o afecte la existencia de la asociación
8. Fomentar y promover la utilización de los servicios empresariales e institucionales de la seccional.
9. Procurar formar parte de los proyectos asociativos que impulse la seccional, en el ámbito del interés sectorial.

Artículo 12. Derecho a voz, a voto, elegir y ser elegido

Tendrán capacidad de voto aquellos afiliados que estén al día con sus compromisos con la seccional, tanto en lo económico como en lo estatutario, al corte del fin de mes inmediatamente anterior al de la realización de la asamblea, para lo cual el Revisor Fiscal y director ejecutivo verificarán lo pertinente.



CAPÍTULO III – Del Gobierno de la Seccional

Artículo 13. De los Órganos de Dirección

La seccional tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Asamblea General de Afiliado
- b. Junta Directiva Seccional
- c. Dirección Ejecutiva Seccional

Parágrafo. La seccional tendrá organismos consultivos y asesores de carácter transitorio o permanente, nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 14. De la Asamblea General de Afiliados

La asamblea general de afiliados estará integrada por aquellos afiliados que se encuentren debidamente habilitados, según lo establecido en los presentes estatutos; y se reunirá ordinariamente en los tres (3) primeros meses del año, será convocada por el presidente de la Junta Directiva. Y de manera extraordinaria en cualquier momento cuando así lo solicite, el presidente de la junta directiva seccional, el director ejecutivo seccional, el revisor fiscal o un número plural de afiliados que represente no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de afiliados activos.

En caso de no convocarse asamblea ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses esta se llevará a cabo el segundo martes hábil de abril, a las 2:00pm en la sede principal de la seccional.

Parágrafo 1: El presidente de la asamblea general de afiliados será elegido por esta misma, por votación de los afiliados presentes. En caso de empate, se decidirá a la suerte.

Parágrafo 2: No podrán afiliarse miembros nuevos a la agremiación, el día que se celebre la Asamblea General de Afiliados, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 15. Convocatoria

Las reuniones de las asambleas ordinarias serán convocadas, por correo físico o electrónico, en ambos casos con confirmación de recibo de la convocatoria por parte de los convocados, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

A la convocatoria deberá anexarse el orden del día, la copia de la última acta y cualquier documento que será sometido a estudio o aprobación en la reunión.

Las reuniones de las asambleas extraordinarias serán convocadas, por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión y en la misma forma y condiciones



de la ordinaria; a la convocatoria deberá anexarse el orden del día y cualquier documento que será sometido a estudio o aprobación. Solo se podrán tomar decisiones sobre los temas anunciados en el orden del día.

Artículo 16. Quórum

La asamblea ordinaria o extraordinaria tendrá quórum deliberatorio con un número plural de afiliados, que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25) del total de los afiliados con capacidad de voto, según el artículo 12 de los presentes estatutos.

El quórum decisorio lo integrará un número plural de afiliados que representen la mitad más uno de los afiliados con derecho a voto, según lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General

1. Definir los lineamientos de política que sirvan de base para la elaboración del plan estratégico de la seccional.
2. Elegir los miembros del Comité de Ética y Solución de Conflictos de la seccional, de entre los miembros de la asamblea que no formen parte de la junta directiva.
3. Conocer, analizar, aprobar o desaprobado los estados financieros de la seccional del periodo inmediatamente anterior.
4. Elegir la junta directiva de la seccional para periodos de dos (2) años, en los términos de estos estatutos.
5. Remover total o parcialmente los miembros de la junta directiva, en cualquier momento, previa comprobación de faltas o situaciones graves y con aplicación del debido proceso y el código de ética.
6. Elegir al revisor fiscal y su suplente y asignarle su remuneración.
7. Decidir sobre la disolución y liquidación de la asociación
8. Aprobar y reformar los estatutos de la asociación
9. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y demás reglamentos
10. Decidir sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles.
11. Aprobar la creación y la reglamentación del Fondo de Fomento Empresarial
12. Cualquier otra función que le corresponda con las normas legales y los estatutos vigentes.



CAPÍTULO IV – De la Junta Directiva Seccional

Artículo 18. Composición

La Junta Directiva Seccional estará integrada por once (11) miembros principales y once (11) miembros suplentes personales.

Artículo 19. Periodo

La Junta Directiva será elegida por un periodo de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Parágrafo 1: Sólo podrán ser elegidos aquellos afiliados que lleven como mínimo un (1) año de haber sido aceptados por la junta directiva.

Parágrafo 2: En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva, el suplente ocupará el cargo de principal hasta terminar el periodo por el que fue elegido, y la Asamblea elegirá el nuevo suplente, para terminar dicho periodo.

Artículo 20. Elección de la Junta Directiva

La junta directiva será elegida entre los miembros de la asamblea general de afiliados que se encuentren debidamente habilitados y presentes. Será la vocera de la asamblea, en los demás asuntos que no sean de carácter administrativo o legal, y para ello designará entre sus miembros uno o más delegados.

El procedimiento de elección se realizará mediante el mecanismo de planchas, de la siguiente manera:

1. Las planchas que se presenten deben estar constituidas por afiliados que representen, si la cantidad y clases de afiliados así lo permiten, los sectores empresariales, tamaños de empresas afiliadas y regiones vinculadas a la seccional.
2. En cualquier caso, las planchas deberán tener inscritas mujeres, y su representación deberá ser mínimo del 10% de los integrantes.
3. La plancha deberá indicar cuál será el candidato principal y cuál su suplente.
4. En el proceso de elección de la junta, se aplicará el sistema de Cociente Electoral. El voto será secreto. Cada empresario representa un solo voto y solo se podrá votar por una lista.
5. Los miembros postulados deben manifestar su aceptación a la postulación.



Artículo 21. Convocatoria

Las reuniones ordinarias de la junta directiva podrán ser convocadas por el presidente de la junta directiva seccional o el director ejecutivo seccional por medio físico o electrónico, a las direcciones registradas para tal efecto.

La convocatoria deberá ser enviada por lo menos con dos (2) días corrientes de anticipación a la fecha de la reunión, a miembros principales y suplentes quienes deberán confirmar su asistencia.

La junta directiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, de forma presencial o virtual, de acuerdo con cronograma previamente aprobado. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el director ejecutivo seccional, el presidente de la junta directiva seccional, el revisor fiscal o la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos un (1) día calendario de anticipación, en la misma forma y condiciones de la reunión ordinaria. Se deben anunciar en la convocatoria los temas que serán tratados.

Parágrafo 1: Se pueden convocar reuniones de junta directiva de carácter descentralizado en diferentes partes (sitios, lugares, municipios) del departamento.

Parágrafo 2: Se permitirá la participación virtual de los miembros de la junta directiva a las reuniones presenciales, con su respectiva justificación y en todo caso no podrá ser de manera continua o consecutiva.

Artículo 22. Quórum

Habrà quórum deliberatorio con la presencia de mínimo cuatro (4) miembros de la junta directiva. El quórum decisorio se alcanza con 6 miembros de la Junta Directiva. Si pasada una hora no hay quórum decisorio, éste se configurará con un número de miembros que representen no menos del 40% de la junta.

Las decisiones se toman con la mitad más uno del quórum decisorio.

Artículo 23. De la Organización de la Junta Directiva Seccional

Una vez elegida la junta directiva nombrará de entre sus miembros a los siguientes dignatarios para periodos de dos (2) años:

Un presidente

Un primer vicepresidente

Un segundo vicepresidente

Actuará como Secretario de Actas el director ejecutivo.



Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la junta directiva:

1. Nombrar de entre sus miembros al presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente y a los delegados de la junta ante las Comisiones Permanentes u otras representaciones.
2. Orientar y desarrollar las políticas aprobadas por la asamblea general de afiliados.
3. Vigilar la marcha general de la seccional, pero especialmente la conservación del patrimonio institucional.
4. Presentar a la asamblea a través del director ejecutivo y/o el presidente de la junta, los lineamientos del plan estratégico de la seccional.
5. Elegir al director ejecutivo, fijar su remuneración, determinar el tipo de contratación y removerlo libremente.
6. Aprobar la estructura organizacional de la dirección ejecutiva seccional.
7. Aprobar el presupuesto anual presentado por el director ejecutivo.
8. Autorizar al director ejecutivo para la celebración de contratos mayores de cinco (5) salarios mínimos, siempre y cuando no estén previamente autorizados en el presupuesto anual aprobado. En todo caso la junta conocerá, revisará y aprobará todos los convenios, con o sin valor, que se adelanten por cuenta de la asociación.
9. Reglamentar el fondo de fomento empresarial aprobado por la asamblea general de afiliados.
10. Reglamentar la creación del banco de proyectos y el tanque de pensamiento de la seccional y demás instrumentos que se aprueben en la seccional.
11. Conocer, orientar y supervisar la gestión del director ejecutivo.
12. Conocer, estudiar, revisar y aprobar el plan de acción que presente el director ejecutivo.
13. Apoyar al director ejecutivo en la ejecución del plan de acción
14. Presentar informes de la gestión y los estados financieros en colaboración con el director ejecutivo a la asamblea general de afiliados



15. Autorizar las modificaciones al presupuesto.
16. Estudiar y decidir sobre los informes que le someta el revisor fiscal
17. Crear, reglamentar y vigilar el funcionamiento de las mesas, nodos, comités, comisiones o cualquier otra forma de asociatividad establecida en los presentes estatutos o las que posteriormente se definan.
18. Expedir y aprobar el reglamento de contratación
19. Adoptar, revisar y mantener actualizado el código de ética
20. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias
21. Crear estímulos e imponer sanciones a los afiliados de acuerdo con el Código de Ética
22. Designar a los representantes de la seccional en las diferentes juntas o comités en los cuales tenga representación
23. Crear, otorgar e imponer los reconocimientos que se consideren necesarios para estimular el cumplimiento de la misión del gremio y sus afiliados
24. Asegurar el cumplimiento de los deberes estatutarios de la seccional, con la Presidencia Nacional de la Asociación
25. Reglamentar los estatutos de la asociación
26. Aceptar o denegar las vinculaciones de nuevos afiliados de acuerdo con lo propuesto por el director ejecutivo.
27. Aquellas otras, permanentes o temporales, que le sean definidas y asignadas por la asamblea general de afiliados.

Artículo 25. Sanciones y Prohibiciones

Cuando un miembro de junta deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, o al cincuenta por ciento (50%) del total de reuniones que se celebraron en un año, será sancionado de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

Quedarán inhabilitados para decidir, los miembros de la junta directiva que no estén al día con sus obligaciones económicas y estatutarias con la seccional, en la fecha de cada reunión.



Además de las prohibiciones establecidas para los afiliados, los miembros de Junta tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Comprometer a ACOPI en planes, proyectos o programas que no hayan sido aprobados por la Junta Directiva
2. Utilizar la información privilegiada para beneficio personal, de la entidad que representa o de terceros
3. Ejercer cargos públicos

Parágrafo 1: Si alguno de los miembros de la junta directiva desea aspirar a un cargo de elección popular o a cargos públicos, presentará renuncia y se procederá a la elección de su suplente de acuerdo a los presentes estatutos.

En dado caso el cargo será cubierto por su suplente o si el cargo es el de presidente, el primer vicepresidente asumirá sus funciones. Si el primer vicepresidente no puede asumir el cargo, lo hará en su defecto el segundo vicepresidente.

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta Directiva deben lealtad a ACOPI por tanto cuando actúan en nombre de la asociación sea cual fuere el ámbito, deberán anteponer los intereses del gremio a los intereses particulares.

Los miembros de junta directiva podrán contratar de manera directa o indirecta con ACOPI y para tal efecto deberán declararse impedidos de conocer del proceso de contratación, su evaluación y aprobación.

La junta directiva expedirá el reglamento que regirá los procesos de contratación de la agremiación, el cual deberá estipular convocatoria abierta a todos los afiliados en los procesos de selección o invitaciones a contratar.

Artículo 26. Del Presidente de la Junta Directiva Seccional

Son funciones del presidente de la junta directiva seccional:

1. Presidir la junta directiva seccional
2. Velar porque la seccional mantenga su capacidad de voto en las instancias de gobierno de la confederación



3. Representar a la seccional en la Asamblea General de la Confederación, en las convenciones estatutarias y en los demás órganos de dirección de la confederación
4. Velar porque la junta directiva cumpla con las funciones estatutarias y legales que les correspondan
5. Ejercer la representación legal suplente de la seccional y reemplazar al director ejecutivo en sus ausencias temporales o absolutas.
6. Mantener una interacción constante con los presidentes de las juntas directivas de las demás seccionales y regionales
7. Autorizar con su firma las actas de la junta directiva
8. Direccionar, orientar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del gremio

Artículo 27. Del Primer Vicepresidente de la Junta Directiva Seccional

Son funciones del primer vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente de la junta directiva en sus ausencias temporales o absolutas. Y en dado caso podrá ejercer la representación legal de la seccional, si fuera necesario.
2. Aquellas que le asigne la junta directiva o su presidente

Artículo 28. Del Segundo vicepresidente de la Junta Directiva Seccional

Son funciones del segundo vicepresidente:

1. Además de las que le asigne la junta directiva, reemplazar al presidente cuando el primer vicepresidente no pueda hacerlo.

Artículo 29. De las Comisiones de Apoyo

Las comisiones de apoyo son organismos colegiados con el objeto de acompañar las labores operativas, así como el de aumentar la articulación de las empresas vinculadas a la seccional. La junta directiva las establece para que puedan apoyar la labor de la Dirección Ejecutiva, en todo caso, estas funcionarán sin personería jurídica propia y por ende serán dependientes de la junta directiva. Estas comisiones pueden ser integradas por personas distintas al Gobierno de la Asociación. Las comisiones serán:

- a. Comisiones Permanentes
- b. Comisiones Temporales

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8 y 9 de los presentes estatutos.



CAPÍTULO V – De la Dirección Ejecutiva

Artículo 30. Del director ejecutivo

La asociación tendrá una dirección encargada de ejecutar las políticas de la institución bajo la autoridad del director ejecutivo.

En ningún caso, podrá ser director ejecutivo un integrante de la junta directiva.

Parágrafo: El director ejecutivo podrá ser un afiliado, de manera temporal, ad honorem, mientras se nombra en propiedad un director ejecutivo.

Artículo 31. De las funciones del director ejecutivo

Son funciones del director ejecutivo

1. Ser el representante legal de la seccional y dirigir su administración
2. Ser el vocero del gremio y participar activamente en la gestión de políticas públicas en favor de las MiPymes y los afiliados de ACOPI Boyacá
3. Representar a la seccional en procesos judiciales o extrajudiciales y constituir, cuando sea del caso, apoderados judiciales con la autorización de la junta directiva.
4. Administrar y velar por el incremento de los bienes de la seccional
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las políticas de la junta directiva
6. Concertar, consolidar y documentar la propuesta de Plan Estratégico para presentarlo a la Junta Directiva y a la Asamblea General con base en los planes de acción de la seccional y velar por su ejecución.
7. Presentar el presupuesto de operación e inversión de la seccional para la aprobación de la junta directiva
8. Nombrar el personal que requiera para la ejecución de los planes de acción del Plan Estratégico y de los objetivos de la seccional y fijar su remuneración de acuerdo con la estructura organizacional y presupuesto aprobado por la junta directiva



9. Establecer actividades de coordinación entre la seccional, la presidencia nacional y los demás integrantes de la confederación, con el fin de conservar y estimular la unidad gremial
10. Asistir por derecho propio a la junta directiva nacional y seccional y a las convenciones nacionales, velar porque la seccional tenga capacidad de voto para elegir y ser elegida
11. Efectuar alianzas con entidades o instituciones que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la seccional
12. Asistir a las reuniones de junta directiva seccional y en la asamblea general de la seccional con derecho a voz y actuar en ellas como secretaria
13. Abrir cuentas corrientes y de ahorros, constituir fideicomisos o cualquier otra modalidad de operación financiera que facilite el cumplimiento de los objetivos y misión de la seccional, con las restricciones que le impongan estos estatutos. Las cuentas tendrán una segunda firma y la autorización de la junta directiva.
14. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del cargo y las que asigne por vía extraordinaria la junta directiva

Parágrafo: Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias, serán de exclusiva responsabilidad personal, del director ejecutivo.



CAPÍTULO VI – De la Revisoría Fiscal

Artículo 32. Elección

ACOPI Boyacá contará con una Revisoría Fiscal, que será elegida por la Asamblea General de Afiliados, la cual nombrará un (1) principal y un (1) suplente que cuando se trate de una empresa, designará los contadores que efectuarán en su representación las funciones como principal o suplente, para períodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de la elección. Ambos podrán ser reelegidos año a año de manera indefinida.

Si la postulación recae sobre una persona natural deberá presentar su suplente y la asamblea los designa. En ningún caso podrá ser un afiliado de la asociación.

Artículo 33. De las Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones de la revisoría fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de ACOPI Boyacá se ajusten a las disposiciones estatutarias de la Asamblea General y la Junta Directiva Seccional.
2. Velar porque las actas de reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva Seccional se conserven según las normas de archivística de la nación
3. Velar porque se lleve al día la contabilidad y por la correcta custodia, organización, aseguramiento y conservación de todos los libros y documentos que contienen información fiscal
4. Presentar trimestralmente o cuando la Junta Directiva lo solicite, informes sobre el estado de cuentas de la seccional y sobre cualquier anomalía que comprometa la operación de la seccional o su patrimonio.
5. Inspeccionar regularmente los bienes de la seccional y procurar que se tomen las medidas necesarias para protegerlos y conservarlos.
6. Presentar a la Asamblea General de afiliados el dictamen sobre los estados financieros de la seccional, recomendando su aprobación o rechazo de acuerdo con los resultados y procedimientos utilizados.
7. Certificar el cumplimiento de los compromisos estatutarios de cada uno de los afiliados, según la categoría, para habilitar o no su capacidad de voto y de ser elegidos.
8. Las demás que correspondan de acuerdo con las normas vigentes.



CAPÍTULO VII – De la promoción para la Inclusión, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Responsabilidad Social Empresarial

ACOPI Boyacá fomenta el desarrollo sostenible y la implementación de conocimientos y buenas prácticas como opción para lograr una mayor rentabilidad y mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus trabajadores. Promueve la inclusión social y la diversidad en todas sus actividades; fomenta la igualdad de oportunidades y la no discriminación; y alinea todas sus acciones con los ODS.

ACOPI Boyacá promueve acciones focalizadas que permitan trabajar en conjunto con las MiPymes en pro del desarrollo sostenible del país y para que estas acojan estos conceptos de sostenibilidad e inclusión en sus estrategias de negocio.

Artículo 34. Del fomento empresarial con Enfoque de Inclusión:

ACOPI Boyacá promoverá acciones que reconozcan y fortalezcan la diversidad, la equidad, la inclusión, la no discriminación, la participación y la igualdad al interior de la asociación y en el desarrollo de sus labores misionales.

Frente a lo anterior ACOPI Boyacá promoverá en sus programas, proyectos y políticas acciones afirmativas basadas en los siguientes principios:

1. **Accesibilidad:** La garantía del acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a las instalaciones e infraestructura física, a la información y a las comunicaciones.
2. **Dignidad humana:** El reconocimiento de la persona como un fin en sí mismo, con el derecho a vivir sin ser discriminada, humillada, intimidada o sujeta a cualquier tipo de violencia o acoso.
3. **Diversidad:** Respetar la diferencia de opiniones, creencias, identidades y promover la pluralidad de expresiones culturales, con especial atención a la inclusión de los grupos poblacionales históricamente discriminados, marginados y excluidos por cuestiones de género, sexo, orientaciones de género e identidades sexuales diversas, discapacidad y etnia, o por causa de la intersección de estas categorías y estructuras sociales.
4. **Empatía:** La disposición y capacidad de reconocimiento e identificación entre las personas para comprender la diversidad y pluralidad de opiniones, necesidades, intereses, experiencias, expectativas, demandas y sentimientos.



5. **Equidad:** El trato justo de acuerdo con las necesidades y situaciones específicas de cada persona con el fin de garantizar los derechos humanos y el acceso de todas las personas a oportunidades y posibilidades sin discriminación.
6. **Igualdad:** Velar porque todas las personas reciban la misma protección y trato en situaciones similares, sin desconocer que las situaciones disímiles se deben abordar de manera diferenciada. La igualdad consiste en garantizar que las personas gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación
7. **Inclusión:** La creación de vínculos, procesos participativos, oportunidades y liderazgos que promuevan la diversidad y el pluralismo, poniendo particular atención al acceso de las personas, grupos o colectivos históricamente discriminados, excluidos y marginados.
8. **Integridad:** La coherencia de las personas vinculadas y los procesos, políticas y proyectos de la asociación en el cumplimiento del compromiso por la diversidad, inclusión, equidad y no discriminación.
9. **No discriminación:** La prevención y erradicación de toda exclusión, distinción, preferencia o restricción que, por omisión o acción, tenga por objeto o resultado negar, limitar, anular, perjudicar o vulnerar el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.
10. **Participación:** La promoción de la colaboración, inclusión y contribución de manera plural, inclusiva y diversa.
11. **Respeto:** La observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer discriminación por ningún motivo.
12. **Transversalidad:** La diversidad, equidad e inclusión y la no discriminación son asuntos que se incorporan a los procesos de gestión en todas las áreas y niveles organizacionales de la asociación tanto a nivel interno como externo.



CAPÍTULO VIII – Prohibiciones, Inhabilidades y Sanciones

Artículo 35. De las prohibiciones a los afiliados

Utilizar el nombre de ACOPI Boyacá para adelantar campañas partidistas, religiosas o de cualquier otra índole que vayan en contra o sea ajenas, a los objetivos del gremio, o cualquier otra que no haya sido expresamente autorizada por el director ejecutivo, la Junta Directiva o la Asamblea General según corresponda.

Servirse de ACOPI para provecho personal o de terceros de manera indebida o en detrimento de los intereses del gremio.

Artículo 36. De la pérdida de derechos

Los afiliados podrán perder el derecho al voto, a ser elegido o permanecer en los órganos de dirección y control, o el carácter de afiliado, por las siguientes causas:

1. *Del derecho al voto:* Aquellos afiliados que no se encuentren al día con las cuotas de afiliación, previa verificación del revisor fiscal, no podrán votar o ser elegidos en los órganos de dirección y control.
2. *Del derecho a permanecer en los órganos de Dirección y Control:* Aquellos afiliados que formando parte de los órganos de dirección o control o en los cargos de representación de las Mesas o Nodos, deban cuatro (4) o más cuotas mensuales, deberán retirarse del cargo y serán reemplazados por el suplente.
3. *Del carácter de afiliado:* el carácter de afiliado de ACOPI Boyacá se perderá por las siguientes causales:
 - a. Retiro voluntario: el cual deberá manifestar por escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Seccional, mínimo con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se hará efectivo su retiro
 - b. En el evento de persona natural, por muerte del mismo y tratándose de persona jurídica, por disolución o liquidación de la misma.
 - c. Mora en las cuotas de sostenimiento, tanto ordinaria como extraordinaria, por un periodo superior a los ocho (8) meses consecutivos. En este caso para ingresar nuevamente deberá realizar los trámites como nuevo afiliado y ponerse al día con la mora en que se encontraba. Será potestativo de la junta directiva aprobar o no su reingreso.
 - d. Por violaciones al Código de Ética y acciones en contravía al objeto de la seccional



- e. Cuando un miembro de los órganos de dirección deje de tener vínculo con la empresa que representa, pierde automáticamente su investidura. Para su reemplazo la empresa nombrará quien la represente.

Parágrafo: Deberán constar en actas de la junta directiva la aceptación de nuevos afiliados, así como las exclusiones o expulsiones que se llegasen a decretar; sobre estas últimas deberá previamente emitir concepto la Comisión de Ética o en su defecto el director ejecutivo. En caso de expulsión, exclusión o retiro, la junta directiva deberá expedir el correspondiente, paz y salvo.

Artículo 37. De las inhabilidades para pertenecer al gremio

No podrán pertenecer a ACOPI Boyacá y se hallarán inhabilitados por las siguientes causales:

1. Aquella empresa o industria cuyo representante legal haya sido sentenciado por lavado de activos o actividades ilícitas
2. Quien haya sido expulsado de ACOPI
3. Quien en asunto penal haya sido objeto de denuncia presentada por ACOPI
4. Quien haya atentado contra la integridad física o ética de los directivos, asociados o empleados de la asociación
5. Quien haya realizado o realice escritos, actos, expresiones calumniosas o injuriosas en detrimento de la imagen y el buen nombre de la asociación, ya sea ante la opinión pública o ante las instituciones oficiales y privadas.

Artículo 38. De las sanciones a los afiliados

El incumplimiento de cualquiera de los deberes previstos en estos estatutos, faculta al Comité de Ética y la Junta Directiva Seccional a iniciar las acciones legales o estatutarias que correspondan, en orden a sancionar al infractor, atendiendo la gravedad de los hechos. Para efecto de ello se aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones:

5. *Amonestación:* Llamado de atención escrito realizado por la junta directiva al infractor.
6. *Suspensión:* de los derechos del asociado hasta por un término de 6 meses
7. *Multa económica*
8. *Expulsión* de ACOPI Boyacá

Parágrafo: La sanción impuesta por la junta directiva será susceptible de recurso de reposición ante la junta directiva, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su realización. El recurso de apelación se interpondrá de manera directa o subsidiaria y deberá ser resuelto por la asamblea general de afiliados. El o los recursos se darán en el efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto por asamblea general de afiliados.



CAPÍTULO IX – De los Estatutos

Artículo 39. Del Marco General Estatutario

Los estatutos y reglamentos de la Presidencia Nacional son el marco de referencia más amplio del papel que le corresponde a la seccional como parte de la confederación. En caso de conflicto entre estos estatutos y los de la Presidencia Nacional, se debe acudir a los órganos de vigilancia y control para que actúen como árbitros.

Parágrafo: Lo no previsto en estos Estatutos o en los Estatutos Nacionales será presentado para aprobación de la Asamblea General de Afiliación.

Artículo 40. De la Vigencia

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación y registro en cámara de comercio y derogan de manera inmediata los anteriores, así como las modificaciones que se hicieron y las disposiciones que sean contrarias al presente.

Artículo 41. De la Reforma de Estatutos

Los estatutos de la seccional podrán ser reformados con el voto favorable del 75% de los afiliados con capacidad de voto, presentes en la Asamblea General, previa convocatoria para tal efecto



CAPÍTULO X – Disposiciones Generales

Artículo 42. De la independencia ideológica

Ningún afiliado, podrá comprometer a la Asociación con ninguna afinidad política en decisiones nacionales, o en declaraciones públicas o privadas, ya sean escritas, habladas o digitales que pongan en riesgo el buen nombre y prestigio de la Asociación sin la debida autorización del Gobierno de la Asociación, así mismo tampoco podrán comprometer a la Asociación en actividades que puedan ser observadas como discriminatorias, ya sea étnicas, de género, de raza, de credo, o contrario a los principios de la función que tiene esta Asociación que agremia a empresarios y/o empleadores; el incumplimiento a lo definido en este artículo será objeto de sanción tal como lo establezca el reglamento disciplinario.

Artículo 43. De la independencia financiera

Cada uno de los miembros de la Asociación, así como la misma Asociación serán responsables en forma independiente, autónoma y exclusiva de las obligaciones patrimoniales y jurídicas

Artículo 44. Del Patrimonio de la Seccional

El patrimonio de la seccional será aquel que figure en la contabilidad, e incluirá, entre otros rubros:

1. Los bienes que figuren en la contabilidad
2. Los aportes extraordinarios de los afiliados
3. Los bonos que se emitan y suscriban los afiliados o terceras personas
4. Las donaciones que se reciben de terceros
5. Los recursos provenientes de la gestión de proyectos

Parágrafo: Los recursos que los afiliados entreguen a ACOPI Boyacá no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la asociación y para la prestación de servicios a sus afiliados y en ningún caso serán reembolsables y transferibles.

Artículo 45. De la Disolución de la Seccional

La disolución y liquidación de ACOPI Boyacá podrá darse por:



1. Los casos previstos en la ley
2. El voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los afiliados con capacidad de voto que integren la asamblea general de afiliados, la que a su vez nombrará un liquidador, pudiendo ser éste el director ejecutivo seccional.

Parágrafo: Una vez protocolizadas las actas de liquidación respectivas se adjudicará el patrimonio relicto a la Presidencia Nacional de ACOPI

Artículo 46. De las Normas No Previstas

Todo lo no previsto en estos estatutos, serán de aplicación las normas pertinentes del Código Civil, las del Código de Comercio y de la Constitución Nacional en cuanto procedan para las Entidades Sin Ánimo de Lucro.



Calle 63AN 1 – 06 Este
Tunja – Boyacá



(+57) 313 377 82 54
(+57) 320 279 92 40



www.acopiboyaca.org
info@acopiboyaca.org

